REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN
DEMANDANTE: JEANETH ALICIAI BERMUDEZ HENAO
DEMANDADO: APAMINONDAS ECHEVERRY ZAPATA Y/OS
RADICACIÓN: 760014003032-2017-00745-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Remitido el expediente por el ad-quem Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Cali, a donde se había enviado para resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 47 del 04 de Marzo de 2020 proferida por este despacho judicial; se procederá a OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior funcional quien declaró desierto el recurso de apelación.

En consecuencia, el despacho

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Cali, mediante proveído del 30 de septiembre de 2020, a través de la cual resolvió DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia No. 47 del 04 de Marzo de 2020 proferida por este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2017-00745-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 23 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez, informándole que la demandada obrando en nombre propio solicita se fije caución para el levantamiento de medidas cautelares y limitación del embargo. Sírvase proveer. Cali, octubre 21 de 2020.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE.: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA
DEMANDADO: LAURA RODRIGUEZ GARCIA.
RADICACION: 760014003032-2018-01051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1564

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el despacho respecto de las solicitudes formuladas por la demandada en escritos obrantes a folios 103 y 104 a 105 del expediente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

1.- Dos son las peticiones que hace la señora LAURA RODRIGUEZ GARCIA en dichos escritos.

a.- En el primero solicita fijar caución para efectuar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso y específicamente sobre el embargo de la quinta parte de su salario de lo que excede el mínimo legal, como empleada de la Universidad del Valle, con aplicación de los artículos 588 y 590 inciso 3 literal b del Código General del Proceso.

Expresa que el Código General del Proceso consagro como alternativa constituir una caución a manera de garantía para el cumplimiento de las sentencias, finalidad idéntica a la de la medida cautelar cuya finalidad es la de garantizar la tutela judicial efectiva, y sobre dichas medidas procede el levantamiento en tanto el demandado ofrezca una caución para asegurar el obedecimiento de la eventual sentencia particular al actor, y transcribe lo que el respecto dice el Dr. Miguel Enrique Rojas.

b.- En el segundo pide que se levante la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble de su propiedad, dejando únicamente y exclusivamente como garantía del crédito cobrado, en este proceso, el embargo de su salario, con el cual se pueda satisfacer el pago de la suma de dinero que se pretende cobrar en este proceso.

Afirma que en el trascurso del proceso se han decretado varias medidas cautelares sobre bienes de su propiedad entre las cuales están: i.- Embargo del bien inmueble con el folio de Matricula inmobiliaria No. 370-820795. ii.- Embargo de la quinta parte del salario como empleada de la universidad del Valle.

Que a efectos de garantizar el pago de la obligación el despacho limito el embargo de los bienes a la suma de $11.500.000., límite legal establecido en el artículo 599 del C.G. P., providencia que a la fecha se encuentra ejecutoriada.

Que el inmueble con el folio de Matricula inmobiliaria No. 370-820795 registra un avaluó catastral de $ 112.138.000, el cual incrementado en un 50%, queda en la suma de $168.207.000, tal como lo establece el numeral 4° , inciso 1° del artículo 444 del C.G.P.,

quedando claro con ello que el valor del inmueble supera con creces el límite del embargo fijado por el despacho.

Que es deber del juez limitar las medidas cautelares para evitar el exceso al decretarlas y en su práctica, ya que con eso se genera abuso en el derecho, siendo lo procedente que se asegure y garantice el cumplimiento de la obligación demandada, para lo cual basta que se embargue un bien que cubra con suficiencia el doble del crédito y las costas del proceso, tal como se presenta en este asunto.

Que con el pago del salario se ha acreditado el pago total de la obligación que se cobra dentro del presente proceso, y por lo tanto no habría lugar en mantener embargado un inmueble cuyo valor asciende a $ 168.207.000, el que supera el valor cobrado en casi 15 veces.

Con base en los anteriores argumentos solicita: (i) se fije caución para efectuar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso de la referencia y la cual consiste en el embargo de salario en la proporción legal como empleada de la Universidad del Valle. y que se de aplicación a lo previsto en el artículo 588 del C.G.P., y toda vez que la demora en la decisión le puede generar perjuicios e incluso perdida de la estabilidad laboral en la empresa donde labora; (ii) que se proceda al levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretada en contra del bien inmueble de su propiedad (Matricula inmobiliaria No. 370-820795.), dejando solo el embargo del salario el cual satisface el pago de la obligación cobrada dentro del proceso.

2. En relación con la primera de las peticiones, observa el Despacho que la misma debe negarse por las siguientes razones:

a.- El artículo 590 del Código General del Proceso citado por la peticionaria solo tiene aplicación para las medidas cautelares en procesos declarativos, mas no para los procesos ejecutivos como lo es el presente.

Y si bien el artículo 588 ibidem tiene cabida en ambos procesos, lo cierto es que la norma se refiere es al pronunciamiento para resolver la solicitud de medidas cautelares, mas no a las peticiones de levantamiento de las mismas.

b. En lo que concierne con las medidas cautelares en procesos ejecutivos, las miasmas se encuentran reguladas en los artículos 599 a 602 del Código General del Proceso.

Acorde con lo previsto en el artículo 602 del Código General del Proceso, que regula lo relativo a la consignación para impedir o levantar embargos y secuestros en los procesos ejecutivos, actualmente no hay lugar a que el juez fije previamente el monto de la caución para levantar las medidas cautelares, como si lo disponía el artículo 519 del Código de Procedimiento que se encuentra derogado.

En el caso de autos, la ejecutada no cumplió los requisitos previstos en dicho precepto, en tanto no prestó caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento, tal como lo señala la norma en mención y le correspondía hacerlo, sino que solicitó al juzgado que previamente fijará el monto de dicha caución.

Por lo tanto dicha petición debe negarse.

3. En lo que respecta con la segunda petición depredada por la ejecutada hay que hacer las siguientes precisiones:

a.- El levantamiento del embargo y secuestro procede en los casos consagrados en el artículo 597 del Código General del Proceso, ninguno de los cuales se da en el presente caso.

b.- El artículo 600 del Código General del Proceso, regula lo relativo a la reducción del embargos, cuyo tenor es el siguiente:

"En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término

de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar…".

Acorde con lo dispuesto en el precepto citado, y cuando se evidencie que las medidas son excesivas, es menester que previamente a la reducción del embargo o el levantamiento de las medidas se requiera al ejecutante para que se pronuncie al respecto, y ello se dispondrá en este caso.

Por lo tanto, no se puede disponer el levantamiento de la medida como lo solicita la demandada, hasta tanto no se agote el trámite previsto en el artículo 600 del estatuto en mención.

En consecuencia, el juzgado dispondrá REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuál de las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada en el escrito que obra a folios 104 a 105.

Una vez vencido el término de que trata la norma en mención, el juzgado entrará a proferir la decisión que sea pertinente respecto del levantamiento de la medida deprecado por la ejecutada.

Lo anterior porque es evidente que en este caso se han consumado dos medidas cautelares sobre bienes de propiedad de la ejecutada, como son: i.- Embargo del bien inmueble con el folio de Matricula inmobiliaria No. 370-820795. ii.- Embargo de la quinta parte del salario como empleada de la universidad del Valle, encontrándose a la fecha dineros depositados por este concepto por valor de $ 9.936.831,00, y que con la documentación allegada por la peticionaria se acredita que el precitado inmueble registra un avaluó catastral de $ 112.138.000, el cual incrementado en un 50%, queda en la suma de $168.207.000, tal como lo establece el numeral 4° , inciso 1° del artículo 444 del C.G.P., quedando claro con ello que el valor del inmueble supera con creces el límite del embargo fijado por el juzgado cuyo tope se determinó en la suma de $11.500.000., límite legal establecido en el artículo 599 del C.G. P., y que a la fecha las obligaciones cobradas arrojan un valor menor. .

En las anteriores circunstancias, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la petición de fijar caución formulada por la demandada en escrito obrante a folio 103 del expediente, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuál de las medidas de embargo decretadas en el presente proceso prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada en el escrito que obra a folios 104 a 105 del expediente, de conformidad con lo expresado en este auto.

Una vez vencido dicho término, el juzgado entrará a proferir la decisión que sea pertinente relacionada con el levantamiento de las medidas.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-01051-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 23 DE DE 2020**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2018-01051-00

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, por cuanto que por auto interlocutorio No. 1774 del 27 de junio de 2019 (fl. 88) se declaró la ilegalidad del auto interlocutorio No. 1041 de abril 4 de 2019 por medio del cual se dio por notificada por conducta concluyente a la demandada y se corrió traslado de las excepciones de mérito. Igualmente le comunico que la apoderada judicial de la parte actora dice allegar liquidación del crédito.. Sírvase proveer. Cali, octubre 21 de 2020.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE.: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA
DEMANDADO: LAURA RODRIGUEZ GARCIA.
RADICACION: 760014003032-2018-01051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1565

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la demandada contesto la demanda en su oportunidad y formulo excepciones de mérito (folios 44-62 y 63-81), respecto de las cuales se encuentra pendiente de correr traslado, se procederá a ello de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

En relación con la liquidación del crédito aducida por la apoderada judicial de la parte actora, no hay lugar a darle trámite alguno toda vez que no se dan los supuestos que consagra el artículo 446 del Código General del Proceso, dado que en el presente caso no se ha dictado sentencia que resuelva las excepciones de mérito formuladas por la demandada.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada a la parte ejecutante, por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2.- Negar la petición realizada por la apoderada judicial de la parte actora, relacionada con la liquidación del crédito, al no darse los supuestos consagrados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-01051-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 23 DE DE 2020**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

44

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

Señor
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

RADICACION DE LA DEMANDA. 2018-01051-00
PROCESO EJECUTIVO 760014003032-2018-01051-00

Yo LAURA RODRIGUEZ GARCIA mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.854.502 expedida en Buga- Valle del Cauca, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por HOVERADITH PEREZ MAHECHA con cedula de ciudadanía No. 66.858.969 expedida en Cali, TP 243687 expedida por el C.S de la J. obrando en representación del Conjunto residencial Reserva de la Hacienda por medio de su representante legal JUAN CARLOS GARCIA BARINAS. De la siguiente manera.

HECHOS.

1.- Admito ser la propietaria del Apartamento 203 torre 4 del conjunto Residencia Reserva de la Hacienda, registrado con el número de matrícula 370-820795.

2.- Admito que el Señor JUAN CARLOS GARCIA BARINAS es el administrador del Conjunto residencial Reserva de la Hacienda y representante legal.

3.- admito que adeudo a la fecha de presentación de la demanda, la cuota del numeral 7 de los hechos de la demanda, correspondiente al saldo de administración $104.192.oo,del mes de octubre de 2017

4.- Admito que debo las cuotas de los numerales 10 y 11 de los hechos de la demanda, los meses de enero y febrero del año 2018. Por valor de $193. 000.oo cada mes, aclarando que para esa anualidad en los meses de enero febrero y marzo se cancelaba la suma de $193.000.oo Y NO COMO LO DETERMINA EL DEMANDANTE EN UN VALOR DE $ 195.000.oo cada mes por un valor de $386.000.oo

5.- No admito, haber incumplido con los pagos expuestos en los hechos de la demanda, en los numerales 8. 9. 12, 13,14,15,16,17,18,19, y 20 pues anexo a la presente las copias de los recibos de las cuotas de administración consignadas en el Banco AV Villas en la cuenta corriente No. 177 007465 del Conjunto residencial Reserva de la Hacienda con sus respectivos números de recibos y fechas de consignación, algunos de ellos con valores pagados de más al valor

de la cuota. Adjunto relación de los recibos cancelados, y fotocopia de los mismos.

RECIBO NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR.
0125079348-3	2017-11-15	$200.000.oo
0123747521-0	2017-12-15	$200.000.oo
012902973-6	2018-03-15	$200.000.oo
0125561434-9	2018-04-13	$200.000.oo
0124610704-1	2018-05-16	$200.000.00
01290876060-3	2018-06-15	$200.000.00
0135762161-0	2018-07-16	200.000.00
0137377840-4	2018-08-15	$200.000.00
0135488744-6	2018-09-12	195.000.00
0138515512-5	2018-10-12	195.000.00
0136943490-1	2018-11-20	195.000.00
0138388169-9	2018-12-14	195.000.00
0136942329-5	2019-01-16	195.000.00
0143825368-6	2019-02-15	195.000.00
0141782919-2	2019-03-15	195.000.00

6.- No admito el valor de los intereses cobrados por valor de $36. 349.oo, pues de acuerdo a la norma existente en la Ley 675 de 2001 en su artículo 30. Los intereses se cobran 1.5 veces el valor del interés corriente por cada mes, decretado por el Banco de la Republica, publicado por la superintendencia financiera de Colombia. Los intereses serian del orden de 31.73% año, en octubre del 2017. Y enero y febrero 2018 al 31.03% al año publicado por la Superintendencia financiera. Es decir, el interés del mes de octubre 2017 es de $2. 755.oo y los de enero y febrero de 2018 serian de $9.984.50 para un total de intereses de $12.739.50. pero hay que tener en cuenta que durante 8 meses cancele la suma de $200.000.oo habiendo pagado de más un valor de $44.400.oo Por lo tanto NO admito el valor del cobro de los intereses numeral 21 de la demanda.

7.- Niego el numeral 22 de los hechos de la demanda haber incumplido con todos los pagos a partir del mes de octubre de 2017 hasta el mes de noviembre de 2018.

8.- No me consta la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible. Numeral 23 de los hechos de la demanda. Pues no se cumplió con el numeral 7 del artículo 90 del Código general del proceso : " cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad." En ningún momento me llamo la abogada Hoveradith Pérez M a hacer un acuerdo de pago, o a mostrar las evidencias de los documentos que consideró que acreditaba una deuda con ella, con el Condominio Reserva de la Hacienda. No aceptó una conciliación el representante legal del Conjunto Reserva de la hacienda Señor Juan Carlos García Barinas, a pesar de haberlo solicitado varias veces, anexo a la presente contestación los documentos que prueban que no se surtió el debido proceso, y un derecho a la defensa. como tampoco fue aceptado un acuerdo de pago.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

1.- Me opongo a las pretensiones de la parte demandante porque no adeudo la suma de $2.1618.192.oo e intereses de $36.349.oo invocado de los numerales de las pretensiones 2,3,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 de la demanda.

2.- Admito las pretensiones de los numerales 1. 4. y 5 adeudo un valor de $490. 192.oo más intereses de $12.739.50 total $502.931.50 menos valores pagados de más $44.400.oo un total a pagar definitivo **de $458.531.50**

PRETENSIONES DE LA DEMANDADA.

1.- No admitir la demanda y en su lugar negar las pretensiones de la misma, contenidos en los numerales de las pretensiones 2,3,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15. Por no ser ciertos, tal como se demuestra con las pruebas adjuntas y por no haberse agotado la etapa de conciliación a que tengo derecho y tampoco el derecho a la defensa.

2.- permitir el pago de lo realmente adeudado de acuerdo a lo expuesto en esta contestación de la demanda y a las pruebas adjuntas por un valor de $458.531.50

3.- Condenar al demandante el correspondiente pago de las costas causadas por el proceso.

Excepciones.

Artículo 442 del CGP.se evidencia confusión en las cifras cobradas pues en los primeros meses de cada año se pagan mensualidades por el valor del año inmediatamente anterior. Enero, febrero y marzo del año 2018 el valor de las cuotas de administración era de $193. 000.oo Y NO de $195. 000.oo como consta en los hechos y las pretensiones de la demanda.

El titulo ejecutivo presentado por el administrador del Conjunto residencial Reserva de la Hacienda, representante legal JUAN CARLOS GARCIA BARINAS, ya que nunca se me dio a conocer el título. no fue el resultado de una conciliación, o transacción con la demandada LAURA RODRIGUEZ GARCIA. pues jamás se dio la oportunidad de conciliar y de llegar a un acuerdo

de pago. Lo mismo que no se me dio el derecho a la defensa (Constitución política de Colombia). Código del comercio.

Presento excepción de pago de la suma de $2.618.192 y de intereses $36.349.oo pues los recibos de pago consignados son la muestra probatoria de lo expresado que anexo a la presente contestación de la demanda, además presenta confusión.

PRUEBAS.

Solicito Señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes documentos,

Copia de los recibos que he cancelado, que demuestran el pago de las cuotas de administración pretendidas en la demanda

Copia de los recibos que se han causado dentro del proceso desde diciembre 2018 en adelante.

Copias de las Cartas de solicitud al representante legal administrador del Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda, las solicitudes de conciliación y de acuerdo de pagos que fueron negadas.

Sírvase Señor Juez citar a la Señora Hoveradith Pérez Mahecha, con cedula 66.858.969 de Cali, al Señor Juan Carlos García Barinas con cedula de ciudadanía No. 79.247.749 expedida en Bogotá. Y a Laura Rodríguez García con cedula de ciudadanía No. 38.854.502 de Buga, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

Las notificaciones las recibiré en la calle 15 A no. 69-85 apartamento 203 Bloque 4 Reserva de la Hacienda. Correo electrónico laroga828@hotmail.com.

La de la abogada Hoveradith Pérez Mahecha carrera 5 No. 10-65 Edificio Banco Colseguros oficina 317 de Cali.

Del Señor Juez

Atentamente.

LAURA RODRIGUEZ GARCIA

c.c. 38.854.502 de Buga.

46

Banco AV Villas

0125079348-3

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la Hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Laura Rodriguez — REF. 2: Torre 4 Apto 203

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

CC 3884402

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	200000 =
TOTAL	$	200.000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 146 20171115 13:42 SC2903 LINEA D
EF 200,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465 PIN: 0000000000000000000
REF:4
****7968
PIN TXN: 1045683530242 5
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4 REF2 203

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - **DEPOSITANTE** -

Banco AV Villas

0123747521-0

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la Hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 Torre 4 — REF. 2: Laura Rodriguez 3152896155

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Laura Rodriguez Garcia

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	200000 =
TOTAL	$	200 000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 146 20171215 15:45 SC 324 LINEA
EF 200,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465 PIN: 0000000000000000000
REF:4 APLICA 20171218
****7968
PIN TXN: 1745613000475
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4 REF2 203

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - **DEPOSITANTE** -

Banco AV Villas

0129029736-1

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: 38880402 REF. 2: Apto 203 Torre 4

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: [illegible]

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	[illegible]
TOTAL	$	[illegible]

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

```
AVV 146 20180315 13:43 SC2494 LINEA     D
EF        200,000.00 CH                 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465   PIN: 0000000000000000000
REF:4
****6423
PIN TXN: 19406030402810
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4                  REF2 203
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

---

Banco AV Villas

0125561434-9

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda.

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: 38880402 REF. 2: Apto 203 Torre 4

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: [illegible] Rodriguez G 3152876423

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	[illegible]
TOTAL	$	[illegible]

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

[illegible]

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

---

Banco AV Villas

0124610704-1

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: conjunto residencial Reserva de la hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 - 4 REF. 2: Laura 38885402

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: [illegible] Rodriguez 3185698530

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	200.000=
TOTAL	$	200.000=

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

```
AVV 146 20180516 11:57 SC2774 LINEA     D
EF        200,000.00 CH                 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465   PIN: 0000000000000000000
REF:4
****3436
PIN TXN: 10456935402532
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4                  REF2 203
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

---

Banco AV Villas

0129087660-3

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 Tr 4 REF. 2: Laura Rodriguez G.

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez G 3880019

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	200.000=
TOTAL	$	

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

```
AVV 146 20180615 15:32 SC 140 LINEA     A
EF        200,000.00 CH                 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465   PIN: 0000000000000000000
REF:4                   APLICA 20180618
****5695
PIN TXN: 16496337200343
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4                  REF2 203
```

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

Banco AV Villas

0135762161-0

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la Hacienda.

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Torre 4 Apto 203 — REF. 2: Laura Rodriguez G.

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez 3157876553

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	200 000 =
TOTAL	$	200 000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

AVV 146 20180716 17:22 SC 708 LINEA A
EF 200,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465 PIN: 0000000000000000000
REF:4 APLICA 20180717
****9623
PIN TXN: 10406636201710
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4 REF2 203

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

---

Banco AV Villas

0137377840-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 T. 4 — REF. 2: Laura Rodriguez G

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez G 3157876553

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	250000=
TOTAL	$	250.000=

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

AVV 146 20180815 15:14 SC 79 LINEA A
EF 250,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465 PIN: 0000000000000000000
REF:4 APLICA 20180816
****8132
PIN TXN: 17476330000102
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4 REF2 203

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

---

Banco AV Villas

0135488744-6

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda.

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 T. 4 — REF. 2: Laura Rodriguez G.

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez 3138854502

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	245000
TOTAL	$	245000=

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

AVV 146 20180912 15:07 SC 66 LINEA A
EF 245,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465 PIN: 0000000000000000000
REF:4 APLICA 20180913
****8132
PIN TXN: 15486239200067
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4 REF2 203

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y

---

Banco AV Villas

0138515512-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Conjunto Reserva de la hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 T 4 — REF. 2: Laura Rodriguez.

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez 3157876553

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	195000 =
TOTAL	$	195.000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

AVV 146 20181012 15:57 SC 247 LINEA A
EF 195,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465 PIN: 0000000000000000000
REF:4 APLICA 20181016
****4570
PIN TXN: 17416136600295
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4 REF2 203

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

49

Banco AV Villas

0136943490-1

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Conjunto R. Reserva de la hacienda.

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 T. 4 — REF. 2: Laura Rodriguez CC 38812102

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	195000 =
TOTAL	$	195000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 146 20181120 11:06 SC1622 LINEA B
EF 195,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465 PIN: 0000000000000000000
REF:4
****9621
PIN TXN: 14496434302940
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4 REF2 203

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

---

Banco AV Villas

0138388169-9

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 BL. 4 — REF. 2: Laura Rodriguez

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez CC 38812102

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	195000 =
TOTAL	$	195000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

AVV 146 20181214 15:12 SC 99 LINEA A
EF 195,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465 PIN: 0000000000000000000
REF:4 APLICA 20181217
****8132
PIN TXN: 15476734800120
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4 REF2 203

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

---

Banco AV Villas

0141782919-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda.

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 Torre 4 — REF. 2: Laura Rodriguez Garcia

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez 3153287653

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	195000 =
TOTAL	$	195000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 146 20190315 18:39 SC1195 LINEA A
EF 195,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465 PIN: 0000000000000000000
REF:4 APLICA 20190318
****3436
PIN TXN: 14496935404132
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4 REF2 203

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

50

Banco AV Villas

0136942329 - 5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Apto 203 Torre 4	REF. 2	CC 38854502

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Javira Rodriguez Garcia

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	195000 =
TOTAL	$	195000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

```
AVV 146 20190116 19:00 SC1283 LINEA    A
EF        195,000.00 CH              0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465   PIN: 0000000000000000000
REF:4                     APLICA 20190117
****3436
PIN TXN: 13496834702830
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4                REF2 203
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y

---

Banco AV Villas

0143825368 - 6

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Apto 203 T 4	REF. 2	CC 38854502

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Javira Rodriguez Garcia.

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	195000 =
TOTAL	$	195000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

```
AVV 146 20190215 14:53 SC2509 LINEA    D
EF        195,000.00 CH              0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465   PIN: 0000000000000000000
REF:4
****0507
PIN TXN: 13486131702260
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4                REF2 203
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y

5

Santiago de Cali, agosto 23 de 2018.

Señora
LAURA RODRIGUEZ
Apartamento 203 Torre 4

Me permito citarla a reunión con el Consejo de Administración a celebrarse, el próximo martes 28 de agosto a las 8:00 p.m., en la Administración de la Copropiedad, con el fin de analizar su estado de cuenta y forma de pago de esta.

Agradecemos su puntual asistencia, ya que el tiempo estimado de reunión es de 30 minutos.

Cordialmente,

Juan Carlos García Barinas
C.C. 79.247.749
Representante Legal Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda

Cali, Septiembre 7 de 2018.

Señores
Administrador y Consejo de
Administración
Reserva de la hacienda.
Cali.

Les Solicito de manera Cordial y Respetuosa, aceptar y aprobar un Acuerdo de pago por valor de $1.442.000= pagaderos en 24 Cuotas, pues yo he venido pagando intereses y abonos a capital. Si tengo un Ingreso extra en el mes de Febrero 2018 trataré de abonar el mayor valor posible. para cancelar antes del Tiempo.

Agradezco la atención y colaboración

Atentamente

L Cum Rosingue
CC 38857202.

Conjunto Residencial
Reserva de la Hacienda

53

ReservA

Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2018.

Señora
Laura Rodríguez
Apartamento 203 Torre 4

Dando respuesta a su propuesta de pago de lo adeudado por concepto de administración, me permito informarle que el Consejo de Administración en reunión ordinaria del día 12 de Septiembre del presente año, revisó su compromiso de pago, encontrando que el valor puesto por Usted, difiere con nuestra contabilidad la cual a la fecha asciende a la suma de $2.632.380, valor que usted no acepta a pesar de haber sido explicado por el Administrador; además de ello, su planteamiento de pago a dos (2) años, se consideró excesivo, razón por la cual, el Consejo de Administración le propone la siguiente fórmula de pago:

- Congelar los intereses generados a la fecha.
- Realizar cuatro abonos mensuales de $658.100 a partir del mes de septiembre de 2018
- Se debe desde el presente mes de septiembre de 2018, además de lo anterior, realizar el pago de la administración corriente.

Si transcurridos 5 días sin recibir aceptación por parte suya o en caso de incumplimiento del compromiso de pago, se procederá a trasladar su saldo a cobro jurídico y se incluirá en dicha fecha los intereses de mora dejados de cobrar.

Atentamente,

Conjunto Residencial
Reserva de la Hacienda

Juan Carlos García Barinas
C.C. 79.247.749
Representante Legal Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda

54

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018.

Señores

ADMINISTRADOR Y CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA.

Ciudad.

He recibido su carta de respuesta a la propuesta del pago de mis cuotas de administración por valor de **$1.442.000.oo**, que no he cancelado y les manifiesto de manera respetuosa lo siguiente.

1.- Ustedes me dicen que debo cancelar la suma de **$2.632.380.oo, ES DECIR UN VALOR ADICIONAL DE $ 1.190.380.oo**

2.- en que ley está aprobado cobrar un valor de más del valor adeudado por **82.55%?**

3.- yo estuve con el Señor administrador y la Señora María Fernanda miembro del Consejo y presente los recibos de pago que evidencian que he cancelado, cuotas e intereses a la administración, además expliqué los motivos por los cuales tuve un atraso en el pago de las cuotas de administración y demostré el sistema perverso de cobro de intereses que tienen en la administración. Pues la evidencia es que se cobran intereses de 82.55%. es un sistema financiero que no se debe aceptar en una Administración de propiedad horizontal, pues ésta no tiene ánimo de lucro, y se pretende cobrarnos a nosotros los que hemos tenido el infortunio de atrasarnos en el pago de algunas cuotas , el descalabro económico, financiero, y de revisoría fiscal que se presentó en la administración pasada, en los informes consta los valores pagados en exceso por construcciones mal hechas, y contratos, que se hicieron mal, quedando la administración ilíquida Y NO POR CULPA DE NOSOTROS LOS QUE DEBEMOS ALGUNAS CUOTAS, porque no son todas las cuotas que no hemos cancelado.

4.. Requiero que de manera oportuna me informen cuales son las razones de derecho y de hecho para que cobren intereses por mora del 82.55%? . Además reitero que NO PUEDO CUMPLIR CON LAS CUOTAS QUE USTEDES ME ESTAN COBRANDO, NI DE LA MANERA COMO LO ESTAN HACIENDO. Todo dinero que pagamos se va a abonar unos intereses y lo que se no se alcanza a cubrir de los mismos, vuelven a cobrar intereses es decir intereses sobre intereses.

RESERVA DE LA HACIENDA

18 SEP. 2018

RECIBIDO PORTERIA

Les solicito de manera comedida revisar mis argumentos y aceptar la propuesta de pagar el valor de $1.442.000 en 24 meses y abonos cuando reciba cesantías con el fin de cancelar lo antes posible, de lo contrario, ya acudiré a las vías necesarias de la defensa de los deudores.

Atentamente

LAURA RODRIGUEZ GARCIA

C.C. 38854502

Apto 203 torre 4.

55

ReservA

Santiago de Cali, noviembre 06 de 2018.

Señora; **LAURA RODRIGUEZ GARCIA**
Apartamento: **203 Torre 4**
Ciudad.

Referencia: TRASLADO CUENTA

Le informamos que al no haber podido concretar un acuerdo de pago, hemos dado traslado de la cuenta de su Apartamento, la cual asciende a Octubre 31 de 2018, a la suma de **$2.618.192** a la empresa CML ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, ubicados en la carrera 5 N° 10 63 Oficina 317, Edificio Colseguros, teléfonos 3174975166, 3113460037, para el respectivo cobro judicial.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el reglamento de Propiedad Horizontal del Condominio y a las políticas internas de Administración.

Atentamente,

Conjunto Residencial
Reserva de la Hacienda

Juan Carlos García B.
Administrador.

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018.

19 NOV. 2018

Señores

ADMINISTRADOR CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA

SEÑOR JUAN CARLOS GARCIA

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÒN.

Ciudad.

ASUNTO. DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Haciendo uso del artículo 23 de la Constitución Nacional, les solicito de manera comedida, entregarme información sobre la deuda que tengo con las cuotas de Administración de la Reserva de la Hacienda, el valor de cada una de ellas, fechas y el valor de intereses cobrados, detallados uno a uno, así como también solicito copia del acta de asamblea donde se aprobó el cobro de intereses y el porcentaje a cobrar por mora y por intereses corrientes, de igual manera copia del acta del consejo de administración donde se determinó que mi cuenta fuese enviada a cobro Jurídico a abogados contratados por la Administración y copia del acta del consejo de administración y / o Asamblea donde se aprobó la implementación y puesta en funcionamiento del sistema de información donde se tiene en cuenta el cobro y abono de las cuotas de administración. Lo anterior teniendo en cuenta que me he acercado en varias ocasiones a hacer un acuerdo de pago y no ha sido posible, pues la cuentas que tengo difieren mucho de las cuentas que me están oficialmente cobrando inclusive la deuda que me enviaron a los abogados.

Les Agradezco su oportuna colaboración.

Atentamente

LAURA RODRIGUEZ GARCIA

C.C. 38.854.502 DE Buga

Copropietario apto 203 torre 4

Reserva de la Hacienda.

Santiago de Cali, 17 de diciembre de 2018

Señores:
JUZGADO DE REPARTO.
Cali - Valle
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LAURA RODRIGUEZ GARCÍA
ACCIONADO: ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA –JUAN CARLOS GARCIA BARINAS.

LAURA RODRIGUEZ GARCÍA, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Cali, en la Calle 15 A 69-85 apartamento 203 Bloque 4 conjunto Residencial RESERVA DE LA HACIENDA. Barrio la Hacienda, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.854.502 expedida en Buga, como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, manifiesto a ese honorable despacho, que mediante el presente escrito instauro **Acción de Tutela** por la vulneración al derecho Fundamental de Petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

La presente acción legal se presenta con base en los siguientes:

HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la vulneración de los derechos fundamentales cuya tutela se solicita, son los siguientes:

PRIMERO: El día 19 de noviembre de 2018, radiqué un Derecho de Petición ante la Administración del Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda, ubicada en la Ciudad de Santiago de Cali, en la Calle 15 A. 69 85 Apartamento 203 Bloque 4 Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda, cuyo representante legal es el señor JUAN CARLOS GARCIA BARINAS

SEGUNDO: En el mencionado derecho de petición, del cual adjunto copia, solicité lo siguiente:

- Información sobre la deuda que tengo con las cuotas de Administración de la Reserva de la Hacienda, el valor de cada una de ellas, fechas y el valor de intereses cobrados, detallados uno a uno.
- Copia del acta de asamblea donde se aprobó el cobro de intereses y el porcentaje a cobrar por mora y por intereses corrientes.
- Copia del acta del consejo de administración donde se determinó que mi cuenta fuese enviada a cobro Jurídico a abogados contratados por la Administración.
- Copia del acta del consejo de administración y / o Asamblea donde se aprobó la implementación y puesta en funcionamiento del sistema de información donde se tiene en cuenta el cobro y abono de las cuotas de administración.

TERCERO: Al día de hoy (diciembre 17 de 2018), la Administración del Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda, NO ha dado respuesta alguna al mencionado derecho de petición.

CUARTO: Teniendo en cuenta, lo establecido en la Ley 1755 de 2015, la ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA, ha incumplido con los términos legales para dar respuesta a mi derecho de petición, vulnerando de manera evidente el Derecho Fundamental de Petición.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes descritos, solicito señor juez se me otorgue como pretensión, ORDENAR A LA ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA, identificada con Nit No 900449990-1.y Representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GARCIA BARINAS.....identificado con C.C. No 79.247.749... como Administrador, que den respuesta inmediata y de fondo al Derecho de Petición radicado por mí el 19 de noviembre de 2019, dando respuesta detallada a cada una de las solicitudes hechas en la petición.

DERECHOS FUNDAMENTALES INFRINGIDOS

Con el actuar de la ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA, se me ha vulnerado el derecho Fundamental de Petición, contemplado en el artículo No. 23 de la Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

1- Copia de derecho de petición, radicado el día 19 de noviembre de 2018, ante la Administración del Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda (un folio)

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del presente libelo, manifiesto a su señoría que no he interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos frente a ninguna otra autoridad.

NOTIFICACIONES.

- El suscrito puede recibir notificaciones en la Calle 15 A No. 69-85 Apartamento 203 Bloque 4 Conjunto residencial Reserva de la Hacienda, Ciudad de Cali, Departamento del valle del Cauca, correo electrónico Laroga828@hotmail.com. Teléfono celular 3152876553

- La ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA, en la Calle 15 A 69-85 Conjunto Reserva de la Hacienda. Santiago de Cali. Valle del Cauca Teléfono celular del Señor Administrador 300 219 35 01

- El señor JUAN CARLOS GARCIA BARINAS en su calidad de representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA, Calle 15 A 69-85. ciudad de Santiago de Cali. Departamento del Valle del Cauca. Teléfono de la portería condominio 316 47 08

Del Señor Juez, con todo respeto.

LAURA RODRIGUEZ GARCÍA
C.C. No. 38.854.502 de Buga
Dirección: Calle 15ª No. 69-85 Apto 203 Bloque 4
Tel: 315 287 6553 correo laroga828@hotmail.com

39

Santiago de Cali, 21 de diciembre de 2018.

21 DIC. 2018

Juan David Rosal.

Señor

JUAN CARLOS GARCIA BARINAS

Administrador Conjunto Residencial La Hacienda

Calle 15A. No. 69-85

Ciudad.

ASUNTO. DERECHO DE PETICION 2. NO HAY SATISFACION A LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÒN DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Nuevamente le solicito de manera respetuosa y haciendo uso al derecho constitucional del artículo 23 de nuestra carta Magna, que la información solicitada en derecho de petición entregado a usted el pasado 19 de noviembre de 2018, la cual me dio respuesta el día 20 de diciembre de 2018, quedaron pendiente las siguientes preguntas que de acuerdo a mi solicitud no fueron respondidas satisfactoriamente, y las cuales las reitero, para continuar con un proceso legal y de ley.

1.- Acta de la asamblea donde se aprueba el valor de los intereses por mora a las cuotas de administración. (el acta en copia que usted entrega, manifiesta que se aprueba el proceso de contratación jurídica para recuperar la cartera morosa.)

2.- Acta del Consejo de Administración donde se aprueba el envío de mi deuda a cobro jurídico con abogados.

3.- Acta del Consejo de Administración donde se aprueba la compra y puesta en marcha de un sistema de información para el control, y cobro de cuotas de administración y de intereses.

4.- CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION SOBRE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION Y LOS PERIODOS QUE ADEUDO CON SUS RESPECTIVOS INTERESES Y LOS PORCENTAJES COBRADOS, pues le manifiesto que la tasa de interés bancario en Colombia fluctúa permanentemente. Usted entrega es unos pantallazos de información NO CLARA. Donde hay débitos y créditos. Y se incluyen unos valores ESTA INFORMACION NO ES VALIDA PARA NINGUN PROFESIONAL EN DERECHO REALIZAR UN COBRO O UNA RECUPERACION DE VALORES. En ese sentido podría usted colocar cualquier cifra que se le ocurra y con ella demandar a las personas.

5.- La constancia de los valores adeudados deben ser firmados por usted quien es la persona que está cobrando estos valores, los pantallazos son sin firma de ninguna persona responsable, incluido un REVISOR FISCAL a quien se le cancelan honorarios por su trabajo.

21 DIC. 2018

6.- En el punto 4 de su respuesta del 20 de diciembre de 2018, me indique CUAL ES EL PRINCIPIO GENERAL DONDE EL DEUDOR TIENE EL DERECHO A INDICAR LA FORMA COMO SE DEBE APLICAR

O IMPUTAR EL PAG? ¿En qué norma esta ese Principio? Y si no ejerce ese derecho en el momento del pago, esta facultad pasara al administrador mediante la expedición del recibo, siempre y cuando el propietario o tenedor consienta, expresa o tácitamente, en la elección del administrador. **PARA CADA CUOTA EN MORA PAGADA, EL ADMINISTRADOR APLICARA EL PAGO PRIMERAMENTE A LOS INTERESES EN MORA, a menos que este consienta lo contrario, imputándolo primero a la cuota. El administrador no puede aplicar el pago a la integralidad de los intereses en mora (que se deban a la fecha) si no a cada cuota elegida por el deudor, imputándolo primero a los intereses y después a la cuota a (capital) texto** copiado de su respuesta. ES DECIR, SUSTENTE NORMATIVAMENTE EL PROCEDIMIENTO POR USTED EXPUESTO EN EL NUMERAL 4 DE SU RESPUESTA.

7. finalmente no acepto pantallazos de información que no es clara, transparente, no tiene consistencia, pues solo en una pequeña revisión, el 16 de diciembre de 2015 estaba sin deuda, y en enero del 2016 inicia con un saldo en mi contra **de $342. 562.oo que clase de información es esta. Qué sistema de información se utiliza para realizar los cobros.**

Por ultimo le reitero me dé respuesta clara a mi petición.

Atentamente,

LAURA RODRIGUEZ GARCIA

c.c. 38.854.502

Apto 203 torre 4 Tel celular 3152876553 Cali.

Copia al consejo de administración de Reserva de la hacienda.

Santiago de Cali, enero 10 de 2019.

Señora
Laura Rodríguez García
Apartamento 203 Torre 4

Referencia: Su Derecho de Petición fechado diciembre 21 de 2018

Juan Carlos García, Representante Legal del Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda, doy respuesta a su solicitud, dentro de los términos de Ley, me permito responder frente a las peticiones así:

Primera; con relación al Acta de Asamblea entregada a usted en respuesta al primer Derecho de Petición, le informo que en la página 14 de dicha Acta, aparece en el primer parágrafo "... y cobrar intereses por mora el cual se encuentra aprobada según la LEY".
A parte de ello le recuerdo que, en el Régimen de Propiedad Horizontal, se encuentra plenamente descrito así: "***Artículo 30. Incumplimiento en el pago de expensas***. *El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior".*

Segunda; frente al Acta de Consejo solicitada, me permito informarle que en ella se manifiesta claramente que si no se llega a obtener un acuerdo de pago o cancelación total de la deuda sean trasladados a cobro jurídico, expresamente en ella se encuentra su apartamento, pero le aclaro que dentro de mis funciones se encuentra expresamente en el numeral 8 del Artículo 51 " 8- **Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados** cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, **sin necesidad de autorización alguna**".

Tercera; Como le manifesté inicialmente no encontré Acta sobre el particular.

Cuarta; le he entregado en tres oportunidades diferentes el estado de cuenta de su apartamento, el cual he sacado del programa contable, en ningún momento he entregado pantallazos, el porcentaje de mora cobrado ha sido del 1.5%, inferior a la tasa máxima permitida según la Ley, sin embargo, se procederá solicitar al Juzgado que adelanta su proceso ejecutivo, se sirva liquidar los intereses.

Quinta; Nuevamente le estoy adjuntando el estado de cuenta de su apartamento firmado por mí.

Sexta; con relación a lo solicitado, me permito traer a continuación del Código Civil, el ***Artículo 1653*** establece como *presunción legal iuris tantum [que admite prueba en contrario]*, que, de cualquier pago efectuado: "*...Si se deben capital e intereses,* ***el pago se imputará primeramente a los intereses****, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados...*"

Séptima; Como le manifiesto en el numeral cuarto, no he entregado pantallazos de información, le sugiero revise bien la información entregada, **ya que no es cierto lo que usted manifiesta con relación al saldo que pasa del año 2015 al año 2016**

ADJUNTO:

1. **Estado de cuenta a diciembre 31 de 2018**
2. **Estado detallado desde enero de 2015 a diciembre 31 de 2018**

Atentamente,

Conjunto Residencial
Reserva de la Hacienda

Juan Carlos García Barinas
C.C. 79.247.749
Representante Legal Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda

62

Santiago de Cali, marzo 7 de 2019.

Señora
Laura Rodríguez García
Apartamento 203 Torre 4

Referencia: Su comunicado fechado 4 de marzo de 2019

Cordial Saludo;

Como previamente le había comunicado en carta de fecha noviembre 6 de 2018, su cuenta se encuentra en cobro judicial con la empresa CML ABOGADOS ESPECIALIZADOS, por lo que cualquier inquietud o solicitud con relación a su cuenta debe ser dirigida a la citada empresa, quienes estarán atentos a escuchar sus planteamientos de pago.

Atentamente,

Conjunto Residencial
Reserva de la Hacienda

Juan Carlos García Barinas
C.C. 79.247.749
Representante Legal Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CALI

E.S.D.

REFERENCIA. PRESENTACION DE EXCEPCIONES

DEMANDANTE. Hoveradith Pérez Mahecha

DEMANDADO. Laura Rodríguez García.

RADICADO 2018-01051-00

PROCESO EJECUTIVO. 760014003032-2018-01051-00.

LAURA RODRIGUEZ GARCIA mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 38.854.502 expedida en Buga- Valle del Cauca, obrando en mi propio nombre y representación por medio del presente escrito dentro del término legal procedo a enunciar las excepciones de mérito contra el Auto interlocutorio No. 200 de 29 de enero de 2019.

FRENTE A LOS HECHOS

1.- En el mandamiento de pago en su artículo primero librar mandamiento de pago a favor del Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda relacionados en los numerales 1. 2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.12.13.14 .15 y 15.1 que sumadas son por el valor de $2.618.192.oo por concepto de cuotas de administración relacionadas en el título de pago que presento el señor JUAN CARLOS GARCIA BARINAS. Administrador del Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda, los cuales demuestro haber cancelado con los siguientes recibos del Banco AV Villas a la cuenta del Conjunto Residencial Reserva de la hacienda y anexo copia de los mismos.

RECIBO NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR.
0125079348-3	2017-11-15	$200.000.oo
0123747521-0	2017-12-15	$200.000.oo
012902973-6	2018-03-15	$200.000.oo
0125561434-9	2018-04-13	$200.000.oo

0124610704-1	2018-05-16	$200.000.00
01290876060-3	2018-06-15	$200.000.00
0135762161-0	2018-07-16	200.000.00
0137377840-4	2018-08-15	$200.000.00
0135488744-6	2018-09-12	195.000.00
0138515512-5	2018-10-12	195.000.00
0136943490-1	2018-11-20	195.000.00
0138388169-9	2018-12-14	195.000.00
0136942329-5	2019-01-16	195.000.00
0143825368-6	2019-02-15	195.000.00
0141782919-2	2019-03-15	195.000.00

Es decir, he pagado las cuotas de administración a excepción del saldo correspondientes al mes de octubre de 2017, por valor de $104. 192.oo, las cuotas de administración de los meses de enero y febrero de 2018, por valor de $193.000.oo cada mes es decir $386.000.oo que sumado a lo anterior un valor total $490.192.oo Y no como dice el auto ejecutorio No. 200.

2.- El valor de los intereses en cumplimiento del artículo 30 de la ley 675 del 2001 es el correspondiente a 12.739.500 y los valores pagados de mas como son las cuotas de administración de los meses noviembre, diciembre de 2017, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018. Suman $44.400.oo que restando al valor anterior queda un valor pendiente de pago de $458.531.50

3.- Se evidencia confusión en el titulo ejecutivo, en la demanda, y en el auto interlocutorio No. 200 en el sentido de hacer el cobro por los meses de enero y febrero de 2018 por $195.000.oo cada mes, cuando en realidad la cuota mensual de administración en la reserva de la hacienda en esos meses era de $193.000.oo, hasta que se realizara la asamblea quien hace el aumento a partir del mes de abril de cada año.

4.- el título ejecutivo presentado por el señor JUAN CARLOS GARCIA BARINA administrador del Conjunto Residencial nunca se me dio a conocer, no se me dio la oportunidad de una conciliación. (código del comercio)

5.- No se suscribió un título ejecutivo con la demandada Articulo 784 código del comercio.

6.- No se me dio la oportunidad de un acuerdo de pago, de aceptación de la deuda, y mucho menos el derecho a la defensa. Las pruebas de las cartas de solicitud que hice al Representante legal dan prueba de ello.

7. La abogada no me llamó a notificarme del proceso que se había iniciado, ni mucho menos a conciliar, por el contrario, recibió un poder amplio, suficiente a

Hoveradith Pérez Mahecha, para que me demandara el pago de expensas comunes y atrasadas quedando facultada para aportar pruebas, solicitar, presentar recursos, rebatir testimonios, transigir, desistir reasumir, recibir, **conciliar** y efectuar los tramites en defensa de los intereses del Señor Juan Carlos Barinas. La Señora Hoveradith Pérez como abogada con poder amplio NUNCA me llamo, no permitió conciliar, no permitió acuerdo de pago, solamente obro con una demanda por un valor diferente de $4.567.700.oo la cual fue inadmitida por el Señor Juez. (con mucho respeto. Admiro y agradezco la rectitud del Honorable Señor Juez). Por las causantes que están contenidas en el auto interlocutorio 3637del 19 de diciembre de 2018 publicado en el estado 994 del 16 de enero de 2019 se Inadmite la primera demanda presentada por la abogada Hoveradith Pérez Mahecha.

PRUEBAS.

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas.

Copia de los recibos de pago enunciados.

Cartas de solicitud de conciliación y de acuerdo de pago al Señor JUAN CARLOS GARCIA BARINAS. Y cartas de negación de las mismas.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el tramite previsto en la aplicación de la Ley 1564 del Código General del Proceso, Es usted competente señor Juez, para conocer la presente solicitud por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Hoveradith Pérez Mahecha: carrera 5 No. 10-65 Edificio Banco Colseguros oficina 317 de Cali,

Demandada: Laura Rodríguez García: Apartamento 203 Torre 4 Reserva de la Hacienda Cali.

Del señor Juez,

Atentamente

LAURA RODRIGUEZ GARCIA

c.c. 38.854.502 de Buga

65

Banco AV Villas

0125079348-3

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la Hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Laura Rodriguez — REF. 2: Torre 4 Apto 203

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: CC 3158 4702

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	200000 =
TOTAL	$	200.000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-08-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

```
AVV 146 20171115 13:42 SC2903 LINEA    D
EF        200,000.00 CH                0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465   PIN: 0000000000000000000
REF:4
****7968
PIN TXN: 1045683530242 5
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4                  REF2 203
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

Banco AV Villas

0123747521-0

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la Hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 Torre 4 — REF. 2: Laura Rodriguez 3152876

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez Garcia

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	200000 =
TOTAL	$	200 000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

```
AVV 146 20171215 15:45 SC 326 LINEA    0
EF        200,000.00 CH                0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465   PIN: 0000000000000000000
REF:4                   APLICA 20171218
****7968
PIN TXN: 1745613000475
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4                  REF2 203
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

6

Banco AV Villas

0129029736-1

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: 23887402 REF. 2: Apto 203 Torre 4

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: Juan Rodriguez

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	200 000
TOTAL	$	200 000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

```
AVV 146 20180315 13:43 SC2494 LINEA     D
EF        200,000.00 CH                 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465   PIN: 0000000000000000000
REF:4
****6423
PIN TXN: 1940603040281 0
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4                  REF2 203
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

Banco AV Villas

0125561434-9

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda.

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: 23887402 REF. 2: Apto 203 Torre 4

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: Juan Rodriguez 3152876453

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	200 000
TOTAL	$	200 000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

[illegible]

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

Banco AV Villas

0124610704-1

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Conjunto residencial Reserva de la hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 - 4 REF. 2: Laura 38854503

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: Juan Rodriguez 3185698530

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	200.000=
TOTAL	$	200.000=

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

```
AVV 146 20180516 11:57 SC2774 LINEA     D
EF        200,000.00 CH                 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465   PIN: 0000000000000000000
REF:4
****3436
PIN TXN: 10456935402532
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4                  REF2 203
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

Banco AV Villas

0129087660-3

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 Tr 4 REF. 2: Laura Rodriguez G.

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez G 3880019

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	200 000
TOTAL	$	

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

```
AVV 146 20180615 15:32 SC 140 LINEA     A
EF        200,000.00 CH                 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465   PIN: 0000000000000000000
REF:4                   APLICA 20180618
****5695
PIN TXN: 16496337200333
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4                  REF2 203
```

Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

67

Banco AV Villas

0135762161-0

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la Hacienda.

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Torre 4 Apto 203 — REF. 2: Laura Rodriguez G.

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez 3157876513

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	200 000 =
TOTAL	$	200 000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

```
AVV 146 20180716 17:22 SC 208 LINEA    A
EF        200,000.00 CH                0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465   PIN: 0000000000000000000
                              APLICA 20180717
REF:4
****9623
PIN TXN: 10406636201710
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4                  REF2 203
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

---

Banco AV Villas

0137377840-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 T. 4 — REF. 2: Laura Rodriguez G

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez G 3157876513

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	250000 =
TOTAL	$	250,000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

```
AVV 146 20180815 15:14 SC  79 LINEA    A
EF        250,000.00 CH                0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465   PIN: 0000000000000000000
REF:4                         APLICA 20180816
****8132
PIN TXN: 17476330000102
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4                  REF2 203
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

---

Banco AV Villas

0135488744-6

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda.

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 T. 4 — REF. 2: Laura Rodriguez G.

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez CC 38854502

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	245000
TOTAL	$	245000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

```
AVV 146 20180912 15:07 SC  66 LINEA    A
EF        245,000.00 CH                0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465   PIN: 0000000000000000000
REF:4                         APLICA 20180913
****8132
PIN TXN: 15486239200067
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4                  REF2 203
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y

---

Banco AV Villas

0138515512-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Conjunto Reserva de la hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 T4 — REF. 2: Laura Rodriguez.

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez 3157876513

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	195 000 =
TOTAL	$	195 000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

```
AVV 146 20181012 15:57 SC 247 LINEA    A
EF        195,000.00 CH                0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465   PIN: 0000000000000000000
REF:4                         APLICA 20181016
****4570
PIN TXN: 17416136600295
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4                  REF2 203
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

68

Banco AV Villas

0136943490-1

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Conjunto R. Reserva de la hacienda.

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 T. 4 — REF. 2: Laura Rodriguez cc 38874502

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	195000 =
TOTAL	$	195000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 146 20181120 11:05 SC1622 LINEA D
EF 195,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465 PIN: 0000000000000000000
REF:4
****9623
PIN TXN: 14496434302940
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4 REF2 203

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

---

Banco AV Villas

0138388169-9

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

ENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE FICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 BL. 4 — REF. 2: Laura Rodriguez

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez cc 38874502

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	195000 =
TOTAL	$	195000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

AVV 146 20181214 15:12 SC 99 LINEA A
EF 195,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465 PIN: 0000000000000000000
REF:4 APLICA 20181217
****8132
PIN TXN: 15476734800120
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4 REF2 203

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

---

Banco AV Villas

0141782919-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda.

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: Apto 203 Torre 4 — REF. 2: Laura Rodriguez Garcia

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Laura Rodriguez 7013152876553

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	195000 =
TOTAL	$	195000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 146 20190315 18:39 SC1195 LINEA A
EF 195,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465 PIN: 0000000000000000000
REF:4 APLICA 20190318
****3436
PIN TXN: 14496935404132
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4 REF2 203

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

69

Banco AV Villas

0136942329 - 5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Apto 203 Torre 4	REF. 2	CC 38854502

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Javra Rodriguez Garcia

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	195000 =
TOTAL	$	195000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

```
AVV 146 20190116 19:00 SC1283 LINEA    A
EF        195,000.00 CH              0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465   PIN: 0000000000000000000
REF:4                     APLICA 20190117
****3436
PIN TXN: 13496834702830
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4                REF2 203
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y

---

Banco AV Villas

0143825368 - 6

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Reserva de la hacienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 177007465

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Apto 203 T 4	REF. 2	CC 38854502

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Javra Rodriguez Garcia.

TOTAL CHEQUES	$	
TOTAL EFECTIVO	$	195000 =
TOTAL	$	195000 =

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

F-06-001-5

```
AVV 146 20190215 14:53 SC2509 LINEA    D
EF        195,000.00 CH              0.00
NOMBRE: CONJUNTORESIDENCIAL RESERVA DE
CTA:177007465   PIN: 0000000000000000000
REF:4
****0507
PIN TXN: 13486131702280
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 4                REF2 203
```

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y

70

Santiago de Cali, agosto 23 de 2018.

Señora
LAURA RODRIGUEZ
Apartamento 203 Torre 4

Me permito citarla a reunión con el Consejo de Administración a celebrarse, el próximo martes 28 de agosto a las 8:00 p.m., en la Administración de la Copropiedad, con el fin de analizar su estado de cuenta y forma de pago de esta.

Agradecemos su puntual asistencia, ya que el tiempo estimado de reunión es de 30 minutos.

Cordialmente,

Juan Carlos García Barinas
C.C. 79.247.749
Representante Legal Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda

21

Cali, Septiembre 7 de 2018.

Señores
Administrador y Consejo de
Administracion
Reserva de la hacienda.
Cali.

Les Solicito de manera Cordedida y Respetuosa, Aceptar y aprobar un Acuerdo de pago por valor de $1.442.000= pagaderos en 24 Cuotas, pues Yo he venido pagando intereses y abonos a capital. Si tengo un Ingreso extra en el mes de Febrero 2018 trataré de abonar el mayor valor posible. para cancelar antes del Tiempo.

Agradezco la atencion y colaboracion

Atentamente

L Cum Rosingue
CC 38857502.

Conjunto Residencial
Reserva de la Hacienda

22

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2018.

Señores

ADMINISTRADOR Y CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA.

Ciudad.

He recibido su carta de respuesta a la propuesta del pago de mis cuotas de administración por valor de **$1.442.000.oo**, que no he cancelado y les manifiesto de manera respetuosa lo siguiente.

1.- Ustedes me dicen que debo cancelar la suma de **$2.632.380.oo, ES DECIR UN VALOR ADICIONAL DE $ 1.190.380.oo**

2.- en que ley está aprobado cobrar un valor de más del valor adeudado por **82.55%?**

3.- yo estuve con el Señor administrador y la Señora María Fernanda miembro del Consejo y presente los recibos de pago que evidencian que he cancelado, cuotas e intereses a la administración, además expliqué los motivos por los cuales tuve un atraso en el pago de las cuotas de administración y demostré el sistema perverso de cobro de intereses que tienen en la administración. Pues la evidencia es que se cobran intereses de 82.55%. es un sistema financiero que no se debe aceptar en una Administración de propiedad horizontal, pues ésta no tiene ánimo de lucro, y se pretende cobrarnos a nosotros los que hemos tenido el infortunio de atrasarnos en el pago de algunas cuotas , el descalabro económico, financiero, y de revisoría fiscal que se presentó en la administración pasada, en los informes consta los valores pagados en exceso por construcciones mal hechas, y contratos, que se hicieron mal, quedando la administración ilíquida Y NO POR CULPA DE NOSOTROS LOS QUE DEBEMOS ALGUNAS CUOTAS, porque no son todas las cuotas que no hemos cancelado.

4.. Requiero que de manera oportuna me informen cuales son las razones de derecho y de hecho para que cobren intereses por mora del 82.55%? . Además reitero que NO PUEDO CUMPLIR CON LAS CUOTAS QUE USTEDES ME ESTAN COBRANDO, NI DE LA MANERA COMO LO ESTAN HACIENDO. Todo dinero que pagamos se va a abonar unos intereses y lo que se no se alcanza a cubrir de los mismos, vuelven a cobrar intereses es decir intereses sobre intereses.

RESERVA DE LA HACIENDA
18 SEP. 2018
RECIBIDO
PORTERIA

Les solicito de manera comedida revisar mis argumentos y aceptar la propuesta de pagar el valor de $1.442.000 en 24 meses y abonos cuando reciba cesantías con el fin de cancelar lo antes posible, de lo contrario, ya acudiré a las vías necesarias de la defensa de los deudores.

Atentamente

LAURA RODRIGUEZ GARCIA

C.C. 38854502

Apto 203 torre 4.

73

ReservA

Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2018.

Señora
Laura Rodríguez
Apartamento 203 Torre 4

Dando respuesta a su propuesta de pago de lo adeudado por concepto de administración, me permito informarle que el Consejo de Administración en reunión ordinaria del día 12 de Septiembre del presente año, revisó su compromiso de pago, encontrando que el valor puesto por Usted, difiere con nuestra contabilidad la cual a la fecha asciende a la suma de $2.632.380, valor que usted no acepta a pesar de haber sido explicado por el Administrador; además de ello, su planteamiento de pago a dos (2) años, se consideró excesivo, razón por la cual, el Consejo de Administración le propone la siguiente fórmula de pago:

- Congelar los intereses generados a la fecha.
- Realizar cuatro abonos mensuales de $658.100 a partir del mes de septiembre de 2018
- Se debe desde el presente mes de septiembre de 2018, además de lo anterior, realizar el pago de la administración corriente.

Si transcurridos 5 días sin recibir aceptación por parte suya o en caso de incumplimiento del compromiso de pago, se procederá a trasladar su saldo a cobro jurídico y se incluirá en dicha fecha los intereses de mora dejados de cobrar.

Atentamente,

Conjunto Residencial
Reserva de la Hacienda

Juan Carlos García Barinas
C.C. 79.247.749
Representante Legal Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda

24

ReservA

Santiago de Cali, noviembre 06 de 2018.

Señora; **LAURA RODRIGUEZ GARCIA**
Apartamento: **203 Torre 4**
Ciudad.

Referencia: **TRASLADO CUENTA**

Le informamos que al no haber podido concretar un acuerdo de pago, hemos dado traslado de la cuenta de su Apartamento, la cual asciende a Octubre 31 de 2018, a la suma de **$2.618.192** a la empresa CML ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, ubicados en la carrera 5 N° 10 63 Oficina 317, Edificio Colseguros, teléfonos 3174975166, 3113460037, para el respectivo cobro judicial.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el reglamento de Propiedad Horizontal del Condominio y a las políticas internas de Administración.

Atentamente,

Conjunto Residencial
Reserva de la Hacienda

Juan Carlos García B.
Administrador.

75

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018.

19 NOV. 2018

Señores

ADMINISTRADOR CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA

SEÑOR JUAN CARLOS GARCIA

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÒN.

Ciudad.

ASUNTO. DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Haciendo uso del artículo 23 de la Constitución Nacional, les solicito de manera comedida, entregarme información sobre la deuda que.tengo con las cuotas de Administración de la Reserva de la Hacienda, el valor de cada una de ellas, fechas y el valor de intereses cobrados, detallados uno a uno, así como también solicito copia del acta de asamblea donde se aprobó el cobro de intereses y el porcentaje a cobrar por mora y por intereses corrientes, de igual manera copia del acta del consejo de administración donde se determinó que mi cuenta fuese enviada a cobro Jurídico a abogados contratados por la Administración y copia del acta del consejo de administración y / o Asamblea donde se aprobó la implementación y puesta en funcionamiento del sistema de información donde se tiene en cuenta el cobro y abono de las cuotas de administración. Lo anterior teniendo en cuenta que me he acercado en varias ocasiones a hacer un acuerdo de pago y no ha sido posible, pues la cuentas que tengo difieren mucho de las cuentas que me están oficialmente cobrando inclusive la deuda que me enviaron a los abogados.

Les Agradezco su oportuna colaboración.

Atentamente

LAURA RODRIGUEZ GARCIA

C.C. 38.854.502 DE Buga

Copropietario apto 203 torre 4

Reserva de la Hacienda.

Santiago de Cali, 17 de diciembre de 2018

Señores:
JUZGADO DE REPARTO.
Cali - Valle
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LAURA RODRIGUEZ GARCÍA
ACCIONADO: ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA –JUAN CARLOS GARCIA BARINAS.

LAURA RODRIGUEZ GARCÍA, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Cali, en la Calle 15 A 69-85 apartamento 203 Bloque 4 conjunto Residencial RESERVA DE LA HACIENDA. Barrio la Hacienda, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.854.502 expedida en Buga, como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, manifiesto a ese honorable despacho, que mediante el presente escrito instauro **Acción de Tutela** por la vulneración al derecho Fundamental de Petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

La presente acción legal se presenta con base en los siguientes:

HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la vulneración de los derechos fundamentales cuya tutela se solicita, son los siguientes:

PRIMERO: El día 19 de noviembre de 2018, radiqué un Derecho de Petición ante la Administración del Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda, ubicada en la Ciudad de Santiago de Cali, en la Calle 15 A. 69 85 Apartamento 203 Bloque 4 Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda, cuyo representante legal es el señor JUAN CARLOS GARCIA BARINAS

SEGUNDO: En el mencionado derecho de petición, del cual adjunto copia, solicité lo siguiente:

- Información sobre la deuda que tengo con las cuotas de Administración de la Reserva de la Hacienda, el valor de cada una de ellas, fechas y el valor de intereses cobrados, detallados uno a uno.
- Copia del acta de asamblea donde se aprobó el cobro de intereses y el porcentaje a cobrar por mora y por intereses corrientes.
- Copia del acta del consejo de administración donde se determinó que mi cuenta fuese enviada a cobro Jurídico a abogados contratados por la Administración.
- Copia del acta del consejo de administración y / o Asamblea donde se aprobó la implementación y puesta en funcionamiento del sistema de información donde se tiene en cuenta el cobro y abono de las cuotas de administración.

TERCERO: Al día de hoy (diciembre 17 de 2018), la Administración del Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda, NO ha dado respuesta alguna al mencionado derecho de petición.

CUARTO: Teniendo en cuenta, lo establecido en la Ley 1755 de 2015, la ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA, ha incumplido con los términos legales para dar respuesta a mi derecho de petición, vulnerando de manera evidente el Derecho Fundamental de Petición.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes descritos, solicito señor juez se me otorgue como pretensión, ORDENAR A LA ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA, identificada con Nit No 900449990-1.y Representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GARCIA BARINAS.....identificado con C.C. No 79.247.749... como Administrador, que den respuesta inmediata y de fondo al Derecho de Petición radicado por mí el 19 de noviembre de 2019, dando respuesta detallada a cada una de las solicitudes hechas en la petición.

DERECHOS FUNDAMENTALES INFRINGIDOS

Con el actuar de la ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA, se me ha vulnerado el derecho Fundamental de Petición, contemplado en el artículo No. 23 de la Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

1- Copia de derecho de petición, radicado el día 19 de noviembre de 2018, ante la Administración del Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda (un folio)

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del presente libelo, manifiesto a su señoría que no he interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos frente a ninguna otra autoridad.

NOTIFICACIONES.

- El suscrito puede recibir notificaciones en la Calle 15 A No. 69-85 Apartamento 203 Bloque 4 Conjunto residencial Reserva de la Hacienda, Ciudad de Cali, Departamento del valle del Cauca, correo electrónico Laroga828@hotmail.com. Teléfono celular 3152876553

- La ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA, en la Calle 15 A 69-85 Conjunto Reserva de la Hacienda. Santiago de Cali. Valle del Cauca Teléfono celular del Señor Administrador 300 219 35 01

- El señor JUAN CARLOS GARCIA BARINAS en su calidad de representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA, Calle 15 A 69-85. ciudad de Santiago de Cali. Departamento del Valle del Cauca. Teléfono de la portería condominio 316 47 08

Del Señor Juez, con todo respeto.

LAURA RODRIGUEZ GARCÍA
C.C. No. 38.854.502 de Buga
Dirección: Calle 15ª No. 69-85 Apto 203 Bloque 4
Tel: 315 287 6553 correo laroga828@hotmail.com

28

Santiago de Cali, 21 de diciembre de 2018.

21 DIC. 2018

Juan David Rosal.

Señor

JUAN CARLOS GARCIA BARINAS

Administrador Conjunto Residencial La Hacienda

Calle 15A. No. 69-85

Ciudad.

ASUNTO. DERECHO DE PETICION 2. NO HAY SATISFACION A LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÒN DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Nuevamente le solicito de manera respetuosa y haciendo uso al derecho constitucional del artículo 23 de nuestra carta Magna, que la información solicitada en derecho de petición entregado a usted el pasado 19 de noviembre de 2018, la cual me dio respuesta el día 20 de diciembre de 2018, quedaron pendiente las siguientes preguntas que de acuerdo a mi solicitud no fueron respondidas satisfactoriamente, y las cuales las reitero, para continuar con un proceso legal y de ley.

1.- Acta de la asamblea donde se aprueba el valor de los intereses por mora a las cuotas de administración. (el acta en copia que usted entrega, manifiesta que se aprueba el proceso de contratación jurídica para recuperar la cartera morosa.)

2.- Acta del Consejo de Administración donde se aprueba el envío de mi deuda a cobro jurídico con abogados.

3.- Acta del Consejo de Administración donde se aprueba la compra y puesta en marcha de un sistema de información para el control, y cobro de cuotas de administración y de intereses.

4.- CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION SOBRE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION Y LOS PERIODOS QUE ADEUDO CON SUS RESPECTIVOS INTERESES Y LOS PORCENTAJES COBRADOS, pues le manifiesto que la tasa de interés bancario en Colombia fluctúa permanentemente. Usted entrega es unos pantallazos de información NO CLARA. Donde hay débitos y créditos. Y se incluyen unos valores ESTA INFORMACION NO ES VALIDA PARA NINGUN PROFESIONAL EN DERECHO REALIZAR UN COBRO O UNA RECUPERACION DE VALORES. En ese sentido podría usted colocar cualquier cifra que se le ocurra y con ella demandar a las personas.

5.- La constancia de los valores adeudados deben ser firmados por usted quien es la persona que está cobrando estos valores, los pantallazos son sin firma de ninguna persona responsable, incluido un REVISOR FISCAL a quien se le cancelan honorarios por su trabajo.

21 DIC. 2018

6.- En el punto 4 de su respuesta del 20 de diciembre de 2018, me indique CUAL ES EL PRINCIPIO GENERAL DONDE EL DEUDOR TIENE EL DERECHO A INDICAR LA FORMA COMO SE DEBE APLICAR

O IMPUTAR EL PAG? ¿En qué norma esta ese Principio? Y si no ejerce ese derecho en el momento del pago, esta facultad pasara al administrador mediante la expedición del recibo, siempre y cuando el propietario o tenedor consienta, expresa o tácitamente, en la elección del administrador. **PARA CADA CUOTA EN MORA PAGADA, EL ADMINISTRADOR APLICARA EL PAGO PRIMERAMENTE A LOS INTERESES EN MORA, a menos que este consienta lo contrario, imputándolo primero a la cuota. El administrador no puede aplicar el pago a la integralidad de los intereses en mora (que se deban a la fecha) si no a cada cuota elegida por el deudor, imputándolo primero a los intereses y después a la cuota a (capital) texto** copiado de su respuesta. ES DECIR, SUSTENTE NORMATIVAMENTE EL PROCEDIMIENTO POR USTED EXPUESTO EN EL NUMERAL 4 DE SU RESPUESTA.

7. finalmente no acepto pantallazos de información que no es clara, transparente, no tiene consistencia, pues solo en una pequeña revisión, el 16 de diciembre de 2015 estaba sin deuda, y en enero del 2016 inicia con un saldo en mi contra **de $342. 562.oo que clase de información es esta. Qué sistema de información se utiliza para realizar los cobros.**

Por ultimo le reitero me dé respuesta clara a mi petición.

Atentamente,

LAURA RODRIGUEZ GARCIA

c.c. 38.854.502

Apto 203 torre 4 Tel celular 3152876553 Cali.

Copia al consejo de administración de Reserva de la hacienda.

ReservA

Santiago de Cali, enero 10 de 2019.

Señora
Laura Rodríguez García
Apartamento 203 Torre 4

Referencia: Su Derecho de Petición fechado diciembre 21 de 2018

Juan Carlos García, Representante Legal del Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda, doy respuesta a su solicitud, dentro de los términos de Ley, me permito responder frente a las peticiones así:

Primera; con relación al Acta de Asamblea entregada a usted en respuesta al primer Derecho de Petición, le informo que en la página 14 de dicha Acta, aparece en el primer parágrafo "... y cobrar intereses por mora el cual se encuentra aprobada según la LEY".
A parte de ello le recuerdo que, en el Régimen de Propiedad Horizontal, se encuentra plenamente descrito así: "***Artículo 30. Incumplimiento en el pago de expensas***. *El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior".*

Segunda; frente al Acta de Consejo solicitada, me permito informarle que en ella se manifiesta claramente que si no se llega a obtener un acuerdo de pago o cancelación total de la deuda sean trasladados a cobro jurídico, expresamente en ella se encuentra su apartamento, pero le aclaro que dentro de mis funciones se encuentra expresamente en el numeral 8 del Artículo 51 " 8- **Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados** cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, **sin necesidad de autorización alguna**".

Tercera; Como le manifesté inicialmente no encontré Acta sobre el particular.

Cuarta; le he entregado en tres oportunidades diferentes el estado de cuenta de su apartamento, el cual he sacado del programa contable, en ningún momento he entregado pantallazos, el porcentaje de mora cobrado ha sido del 1.5%, inferior a la tasa máxima permitida según la Ley, sin embargo, se procederá solicitar al Juzgado que adelanta su proceso ejecutivo, se sirva liquidar los intereses.

Quinta; Nuevamente le estoy adjuntando el estado de cuenta de su apartamento firmado por mí.

Sexta; con relación a lo solicitado, me permito traer a continuación del Código Civil, el ***Artículo 1653*** establece como *presunción legal iuris tantum [que admite prueba en contrario]*, que, de cualquier pago efectuado: "*...Si se deben capital e intereses,* ***el pago se imputará primeramente a los intereses****, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados...*"

Séptima; Como le manifiesto en el numeral cuarto, no he entregado pantallazos de información, le sugiero revise bien la información entregada, **ya que no es cierto lo que usted manifiesta con relación al saldo que pasa del año 2015 al año 2016**

ADJUNTO:

1. **Estado de cuenta a diciembre 31 de 2018**
2. **Estado detallado desde enero de 2015 a diciembre 31 de 2018**

Atentamente,

Conjunto Residencial
Reserva de la Hacienda

Juan Carlos García Barinas
C.C. 79.247.749
Representante Legal Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda

Santiago de Cali, marzo 7 de 2019.

Señora
Laura Rodríguez García
Apartamento 203 Torre 4

Referencia: Su comunicado fechado 4 de marzo de 2019

Cordial Saludo;

Como previamente le había comunicado en carta de fecha noviembre 6 de 2018, su cuenta se encuentra en cobro judicial con la empresa CML ABOGADOS ESPECIALIZADOS, por lo que cualquier inquietud o solicitud con relación a su cuenta debe ser dirigida a la citada empresa, quienes estarán atentos a escuchar sus planteamientos de pago.

Atentamente,

Conjunto Residencial
Reserva de la Hacienda

Juan Carlos García Barinas
C.C. 79.247.749
Representante Legal Conjunto Residencial Reserva de la Hacienda

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte actora en coadyuvancia con la parte demandada, en mediante escrito solicitan la suspensión del presente proceso en virtud al acuerdo de pago suscrito por las partes. Sírvase disponer. Cali, octubre 21 de 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA CELY NAVIA LEAL
DEMANDADO: CARMEN EMILIA ROSERO VALENCIA
RADICACION: 760014003032-2019-00343-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1574

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali – Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora en coadyuvancia con la parte demandada solicitan la suspensión del proceso hasta el día 20 de noviembre de 2020, fecha de vencimiento del acuerdo de pago suscrito por las partes, y el levantamiento de la medida ejecutiva decretada sobre los bienes inmuebles con Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-538196 y 370-581320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, por ser procedente la referida solicitud, accederá a ella.

En consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, el presente proceso EJECUTIVO adelantado por EL ANA CELY NAVIA LEAL, a través de apoderado judicial, en contra de CARMEN EMILIA ROSERO VALENCIA, hasta el día 20 de Noviembre del 2020 fecha de vencimiento del acuerdo de pago suscrito por las partes, el cual comenzara a contarse a partir de la presentación del escrito de suspensión (09 de Octubre de 2020)

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles con Matriculas Inmobiliaria No. 370-538196 y 370-581320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada CARMEN EMILIA ROSERO VALENCIA con C.C. No. 31.269.685, decretada mediante auto No. 1410 del 16 de mayo de 2019. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

TERCERO: Vencido el término de suspensión, se reanudara de oficio el proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00343-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 23 DE 2020**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. 760014003032-2019-00638-00

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor juez, informándole que se presentó solicitud de terminación del proceso, igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 21 de 2020.-

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO - P.H.
DEMANDADO: EVER ELIECER CASTILLO SOLIS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1566

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos veinte (2020)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por ser procedente la petición, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1º).- **DECLARAR** terminado este proceso EJECUTIVO promovido por UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO - P.H., con Nit. N°890.333.125-0, contra el demandado EVER ELIECER CASTILLO SOLIS quien se identifica con la CC. N°. 12.907.421 por pago total de las cuotas de administración hasta el mes de septiembre de 2020.

2º).- Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de la medida decretada en el proceso, mediante auto Interlocutorio N°. 270 del 29 de Agosto de 2019, (fl. 58). Líbrense los respectivos oficios por la secretaria del Juzgado.

3°).- **REQUIÉRASE** a la apoderada de la parte actora para que se sirva allegar a este Recinto Judicial, en original el Despacho Comisorio No. 94 del 29 de Agosto de 2019, retirado el día 17 de octubre de 2019, y en el evento de que lo hubiere presentado ante la oficina respectiva para ser tramitado así lo informará al Juzgado con el fin de que se oficie al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que devuelva la comisión en mención en el estado que se encuentra.

4°).- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00638-00)

04-LR

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 23 DE 2020**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2020-00332-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Dra. Doris Castro Vallejo presenta escrito por medio del cual solicita corrección del ordinal "sexto" del auto interlocutorio No. 1298 del 25 de Septiembre del año en curso, toda vez que no se le reconoció personería a la Sociedad Puerta y Castro Abogados S.A.S., a quien se le otorgó poder, sino a su su representante Legal. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO (CON GARANTIA HIPOTECARIA)
DTE. BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO : JAMEL SALAZAR VELASQUEZ

Auto Interlocutorio No. 1575
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Una vez revisado el expediente de la referencia, y de la lectura del auto interlocutorio No. 1298 del 25 de Septiembre del año en curso por medio del cual se libro mandamiento de pago y se decreto el embargo dentro del presente asunto, se evidencia que en el ordinal "sexto" de la parte resolutiva, de la precitada providencia se incurrió en un yerro al reconocer personería jurídica a la Dra. Doris Castro Vallejo, cuando se le otorgó poder a la sociedad Puerta y Castro Abogados S.A.S., de la que es su representante Legal

Dado que se trata de un error de digitación, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo funcionario que dictó la providencia, acorde con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, debe el juzgado enmendarlo. En todo lo demás la providencia queda incólume.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- CORREGIR el ordinal "sexto" del auto interlocutorio No. 1298 del 25 de Septiembre del año en curso, el cual queda de la siguiente manera:

*"SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad Puerta y Castro Abogados S.A.S., representada legalmente por la doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre de la parte demandante conforme las voces del poder conferido".*

2°.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada conjuntamente con el auto de mandamiento de pago, en la forma prevista en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil

3°.- En todo lo demás la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00332-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No __ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 23 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

02

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO W S.A.
GARANTE: RICARDO PEDRO AVILA BUILA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1567

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020).

Por reparto correspondió la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria formulada por el acreedor prendario, a través de apoderado judicial, siendo deudor y garante el señor RICARDO PEDRO AVILA BUIILA, con base en lo previsto en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015.

Examinada dicha solicitud se observa que presenta los siguientes defectos:

1.- El poder no cumple con lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 del decreto 806 de 2020, en tanto no aparece que haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la persona jurídica que lo otorga.

2.- No se aportó el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria en el registro de garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013, artículo 11).

3.- No aporta la prueba pertinente que permita acreditar que dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en cuanto al envío y acuse de recibo de la comunicación al correo electrónico del garante RICARDO PEDRO AVILA BUILA.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, el Despacho

R E S U E L V E:

1º.- NO ADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en esta providencia.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2020-00474-00)

05.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 23 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE RAUL MARTINEZ CAMPO
DEMANDADO: JUAN CARLOS BURBANO VALLEJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1568

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- Debe adicionar los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si los originales de los cheques objeto de este proceso, se encuentran en su poder y la causa justificada por la que no fue aportada a las presentes diligencias.

2.- En las pretensiones de la demanda solicita el pago el pago por el valor global de $15.000.000, así como también la sanción del 20% y los intereses moratorios, sin tener en cuenta que dicha suma que está representada en tres cheques, los cuales tienen fechas diferentes de vencimiento, por lo que debe relacionar individualmente las pretensiones por cada uno de los títulos valores cobrados.

3.- Debe presentar las correcciones y la demanda integradas en un solo escrito.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

3º.- RECONOCER personería al Dr. ALHEP GHIMEL CASTRO BARCO, titular de la T.P. de abogado No. 262.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2020-00475-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 23 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIANBANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GUTIERREZ SARTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1569

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, dado que no se indica el número de identificación del representante legal de la entidad demandante.

2.- Debe adicionar los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original del título valor objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aporto a las presentes diligencias.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

3º.- RECONOCER personería a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, titular de la T.P. de abogado No. 106.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2020-00477-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 23 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JEFERSON VILLA CUERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1570

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- El poder no cumple con lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 del decreto 806 de 2020, en tanto no aparece que haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la persona jurídica que lo otorga.

2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, dado que no se indica el número de identificación de la representante legal de la entidad demandante.

3.- Adicionar los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente que el original del título valor objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportada a las presentes diligencias.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2020-00478-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 23 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2020-00480-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S
GARANTE: DAILY CAROLINA SANCHEZ LOZANO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1571

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020).

Por reparto correspondió la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria formulada por el acreedor prendario, a través de apoderado judicial, siendo deudor y garante la señora DAILY CAROLINA SANCHEZ LOZANO, con base en lo previsto en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015.

Examinada dicha solicitud se observa que presenta los siguientes defectos:

1.- No aporta certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, el Despacho

R E S U E L V E:

1º.- NO ADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en ésta providencia.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

3º.- RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, portador de la tarjeta profesional No. 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad solicitante.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2020-00480-00)

05.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 23 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S.
ALBEIRO GARCIA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1572

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- En los hechos de la demanda que son los que sirven de fundamento a las pretensiones debe hacer mención:

a.- A la garantía mobiliaria que suscribió la parte demandada para garantizar la obligación cobrada, cuyo contrato se aporta con los anexos de la demanda.

b.- Hasta que fecha, número de cuota canceló la parte demandada la obligación cobrada, así como también el valor mensual de dicha cuota.

c.- En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestar expresamente si el original del título valor y documentos constitutivos de la garantía mobiliaria se encuentran en su poder y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

2.- En el acápite de pruebas no relaciona todos los documentos que anexo a la demanda, en especial los relativos al contrato de garantía mobiliaria, formularios de inscripción y ejecución de la garantía, y certificado de tradición del vehículo dado en garantía.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2020-00481-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 23 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.
GARANTE: PIEDAD CASTRO PAYAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1573

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Cali, Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020).

Por reparto correspondió la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria formulada por el acreedor prendario, a través de apoderado judicial, siendo deudor y garante la señora PIEDAD CASTRO PAYAN, con base en lo previsto en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015.

Examinada dicha solicitud se observa que presenta los siguientes defectos:

1.- No se allega con la solicitud el Formulario de Inscripción de la garantía mobiliaria (Ley 1676 de 2013, art. 11).

2.- No cumple estrictamente con lo dispuesto en el artículo 82 numerales 2 y 10, dado que indica el domicilio de la garante ni la dirección física donde esta recibirá notificaciones.

3.- No aporta certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, el Despacho

R E S U E L V E:

1º.- NO ADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en ésta providencia.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

3.- RECONOCER personería a la Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, portadora de la tarjeta PROFESIONAL No. 116.915 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2020-00483-00)

05.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 23 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUIS FERNANDO POLANCO FLOREZ

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1577

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de apoderado(a) judicial, en contra de LUIS FERNANDO POLANCO FLOREZ.

Realizado el examen de dicha demanda, circunscrito al factor de competencia en razón de la cuantía, se observa que se trata de un proceso ejecutivo, en el cual se pretende el pago de una obligación representada en un (1) pagare, cuya pretensión por concepto de capital, sin sumar los intereses, es de $201.088.334.

Dichas suma supera el monto equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales ($131.670.451), siendo un proceso de mayor cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General del Proceso, y no de menor cuantía.

Acorde con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 20 de dicho estatuto, corresponde a los jueces civiles del circuito conocer de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

En tales circunstancias, debe concluirse que nos encontramos en presencia de un proceso de mayor cuantía, cuya competencia corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Cali.

Así las cosas, al adolecer este Despacho de competencia para conocer la presente demanda, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo, y en consecuencia se ordenará remitir el expediente al funcionario competente.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial –Reparto- de Cali, para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de Cali.

TERCERO: Anotar la salida definitiva en el libro radicador y cancelar su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(76004003032-2020-00484-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 23 DE 2020**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO IZQUIERDO TRUJILLO
DEMANDADO: CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.
RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1578

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica el domicilio del Representante legal de la sociedad ni el de la persona natural demandada.

2.- En el poder allegado esta conferido para iniciar proceso Declarativo de Pertenencia, asunto totalmente diferente al trámite presentado, además que no indica contra quien debe dirigirse la demanda ni el titulo ejecutivo que se cobra. Por lo cual deberá allegar un nuevo poder para el proceso que esta incoando que cumpla las exigencias legales.

3.- Adicionar los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente que el original del título valor objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aporto a las presentes diligencias.

4.- Debe precisar por qué demanda al señor RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES como persona natural, pues del contenido del pagaré que sirve de base de ejecución no se evidencia que se haya obligado a su pago como persona natural, y simplemente lo suscribió en su calidad de representante legal de la persona jurídica demandada.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2020-00485-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 23 DE 2020

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Informándole que el presente proceso Ejecutivo con solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer. Cali, octubre 21 de 2020.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO GONZÁLEZ LOZANO
RAD: 760014003032-2020-00503-00

INTERLOCUTORIO No. 1576

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de JAIRO GONZALEZ LOZANO, el Juzgado observa lo siguiente:

El artículo 422 del Código General del Proceso, estipula que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Del pagaré aportado por medio digital como base de la acción, se aprecia que el mismo contiene una obligación expresa, por cuanto fue suscrito por el señor JAIRO GONZALEZ LOZANO, quien prometió pagar a la orden de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., la suma de: $29.243.513,89, no sucede lo mismo con la claridad y exigibilidad, pues el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento en que debía cancelarse la obligación cobrada se dejó en blanco, siendo imposible determinar la fecha de vencimiento de dicho título valor, exigencia que debe contener el pagaré (art. 709 numeral 4º del C. de Comercio).

En tales circunstancias no se cumple el requisito de exigibilidad previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que no hay lugar a librar el mandamiento de pago deprecado en la demanda.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, dado que no hay lugar a devolver la demanda y anexos por haberse presentado la misma en forma digital.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en la presente acción ejecutiva, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00503-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTTUBRE 23 DE 2020**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria